

Neiva, marzo 11 de 2024

Señores  
**CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD SAS**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 1 A No 31-23 Barrio las acacias III  
[dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com)  
Neiva

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario SEÑORES CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD SAS  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2024744100100001875

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA DTHUILA- Auto de 0231 de 2024**

Radicación 05EE2023744100100000506-1 de 02-02-2023

Querellante. MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD SAS



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señores **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD SAS**, representante legal o quien haga sus veces y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto No 0231 de fecha 27 de febrero de 2024 ” Por medio de la cual se inicia un procedimiento y se formulan cargos”** suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cinco (5) folios útiles .

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DOCE (12) de MARZO del año 2024 hasta el día DIECIOCHO (18) de MARZO del año 2024. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIECINUEVE (19) de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 0231 de fecha 27 de febrero de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





15081936

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2023744100100000506-1 del 02/02/2023

**Querellante:** MINTRABAJO

**Querellado:** CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S, identificada con Nit. 901.309.934-0.

**AUTO No. 0231  
Neiva, 27/02/2024**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S, identificada con Nit. 901.309.934-0”**

**EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, en especial de las conferidas por Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes, con fundamento en los siguientes;

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** como resultado de las actuaciones adelantadas en el proceso de referencia, previa comunicación al investigado empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, identificada con Nit. 901.309.934-0, representada legalmente por la señora **DIANA GISELA OLAYA JAVELA**, identificada con cedula No. 1.705.231.673, con dirección de domicilio en calle 1ª No. 31-23 Las Acacias III, de la ciudad de Neiva – Huila, con dirección electrónica [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com), de la existencia de méritos, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El día 27/01/2023 se recibió oficio con radicado interno No. 05EE2023744100100000506-1, asunto: **“Notificación Semestral eventos mortales y/o graves que incumplieron recomendaciones Sucursal Huila”**, dirigido por la gerente de la Sucursal Huila – **STELLA ROA BUSTO** de la Compañía de Seguros **POSITIVA**; informando que la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, no presento los soportes del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la **ARL POSITIVA** en relación al accidente de trabajo grave del trabajador **GUIO FERNANDO CARO PUERTA**, identificado con cedula No. 8.981.169, ocurrido el 30/10/2021. (Fol. 1 al 12)

Mediante Auto No. 0269 del 09/03/2023, el director territorial del Huila avoca conocimiento y **determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio** contra la empresa **CONSTRUCCIONES Y**

Continuación del Auto No.0231 del 27/02/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S, identificada con Nit. 901.309.934-0"

**ASESORES RD S.A.S**, identificada con Nit. 901.309.934-0, representada legalmente por la señora **DIANA GISELA OLAYA JAVELA**, identificada con cedula No. 1.705.231.673, con dirección de domicilio en calle 1ª No. 31-23 Las Acacias III, de la ciudad de Neiva – Huila, con dirección electrónica [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com); comunicado mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100001789 del 17/03/2023, a la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, a la dirección Calle 1ª No. 31 – 23 Barrio las acacias III; el cual fue devuelto por la empresa de servicios postales 4/72 el día 18/03/2023 con causal de devolución "**DESCONOCIDO**", mediante guía No. YG294759169CO. (Fol. 16 al 20)

El 18/04/2023 el despacho envió nuevamente oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100001789, intentando comunicar a la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, el **Auto No. 0269** del 09/03/2023; el cual fue nuevamente devuelto por la empresa de servicios postales 4/72 el día 18/03/2023 con causal de devolución "**DESCONOCIDO**", mediante guía No. YG295573660CO. (Fol. 21 al 24)

El 11/05/2023 el despacho mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100002919 efectuó **comunicación por Aviso** a través de la pagina Web del Ministerio del Trabajo y por Cartelera, el cual se desfijo el 19/05/2023. Así mismo, se comunicó al correo electrónico [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com), a través de la empresa de servicios portales correo electrónico certificado, con fecha de visualización **27/04/2023**. (Fol. 24 al 33)

El 27/07/2023 se consulta en la pagina del RUES el certificado de cámara de comercio de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, encontrando la siguiente observación "**LA PERSONA JURIDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA UTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2022.**" (Fol. 34 al 36)

El 02/08/2023 el despacho mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100005027, intento nuevamente comunicar a la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, el **Auto No. 0269** del 09/03/2023; a la dirección suministrada por la **ARL POSITIVA**, calle 17 No. 52-58 Siglo 21; el cual fue nuevamente devuelto por la empresa de servicios postales 4/72 el día 03/08/2023 con causal de devolución "**DESCONOCIDO**", mediante guía No. YG298382925CO. (Fol. 37 al 39)

El 09/08/2023 el despacho mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100005288, solicita a la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, autorización para comunicar el **Auto No. 0269** del 09/03/2023, por medio del correo electrónico [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com); la empresa de servicios postales informa que el 10/08/2023 abrieron la notificación; pero a la fecha no se recibió respuesta alguna. (Fol. 40 al 43)

El 05/02/2024 se consulta en la página del RUES el certificado de cámara de comercio de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, encontrando que renovó la matricula el día 18/12/2023, sin embargo, no actualizo la información de domicilio principal, pues aparece la misma dirección Calle 1ª No. 31-23 – Las acacias III, en la cual no se ha podido entregar correspondencia por la causal de devolución "**DESCONOCIDO**". (Fol. 44 al 46)

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, identificada con Nit. 901.309.934-0, representada legalmente por la señora **DIANA GISELA OLAYA JAVELA**, identificada con cedula No. 1.705.231.673, con dirección de domicilio en calle 1ª No. 31-23 Las Acacias III, de la ciudad de Neiva – Huila, con dirección electrónica [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com).

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Continuación del Auto No.0231 del 27/02/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S, identificada con Nit. 901.309.934-0"

De conformidad con el material probatorio allegado a la actuación administrativa, se ha conseguido inferir que el empleador **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, identificada con Nit. 901.309.934-0, representada legalmente por la señora **DIANA GISELA OLAYA JAVELA**, identificada con cedula No. 1.705.231.673, presuntamente incurrió en los siguientes comportamientos constitutivos de violación a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y de *Seguridad y salud en el trabajo*.

**CARGO UNICO:** Ustedes, Señores **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, identificado con Nit. 901.309.934-0, presuntamente **NO IMPLEMENTARON LAS MEDIDAS Y ACCIONES CORRECTIVAS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE DEL TRABAJADOR GUIO FERNANDO CARO PUERTA**, identificado con cedula No. 8.981.169, ocurrido el 30/10/2021, contraviniendo las disposiciones contenidas en la **Resolución 1401 de 2007, Artículo 4** numerales 5 y 6.

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

##### Resolución 1401 de 2007

**Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

(...)

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

(...)

##### **Fundamento probatorio del cargo único:**

El cargo resulta de la valoración del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, más exactamente del Informe Semestral de eventos mortales y/o graves presentado por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA** ante el **Ministerio del Trabajo Territorial Huila**, de fecha 27/01/2023, en el cual se informa que a la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, identificado con Nit. 901.309.934-0, no envió los documentos que dieran fe del cumplimiento y cierre de las recomendaciones efectuadas por la **ARL POSITIVA** con respecto al accidente de trabajo grave del trabajador **GUIO FERNANDO CARO PUERTA**, identificado con cedula No. 8.981.169, ocurrido el 30/10/2021; así mismo, envían soportes de las diferentes oportunidades en las cuales solicitaron la información al empleador al correo electrónico [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com), sin obtener respuesta.

Continuación del Auto No.0231 del 27/02/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S, identificada con Nit. 901.309.934-0"

Finalmente, este despacho pudo también evidenciar a través de los diferentes comunicados enviados a la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, a las direcciones **Calle 1ª No. 31-23 Barrio las acacias III** y **Calle 17 No. 52-58 Siglo 21**, devueltos por la empresa de servicios postales 4/72 con casual de devolución: "**DESCONOCIDO**", **que el empleador cambio de domicilio principal**. Sin embargo, este despacho también pudo confirmar que las comunicaciones enviadas a la dirección E-mail: [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com), misma que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio, si fueron abiertas, de manera que tenemos la certeza que el empleador conoce de la investigación administrativa que adelanta este despacho, pero simplemente no quiere atender los requerimientos efectuados por esta autoridad administrativa laboral.

**5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE CONFIRMARSE LAS DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

De llegarse a ratificar el cargo formulado, procederá la sanción consagrada en el Artículo 13 inciso 2 de la Ley 1562 de 2015:

ARTÍCULO 13. SANCIONES. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR DE LA TERRITORIAL HUILA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, identificada con Nit. 901.309.934-0, representada legalmente por la señora **DIANA GISELA OLAYA JAVELA**, identificada con cedula No. 1.705.231.673, con dirección de domicilio en calle 1ª No. 31-23 Las Acacias III, de la ciudad de Neiva – Huila, con dirección electrónica [dianaolaya.empresa@gmail.com](mailto:dianaolaya.empresa@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** Ustedes, Señores **CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S**, identificado con Nit. 901.309.934-0, presuntamente **NO IMPLEMENTARON LAS MEDIDAS Y ACCIONES CORRECTIVAS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE DEL TRABAJADOR GUIO FERNANDO CARO PUERTA**, identificado con cedula No. 8.981.169, ocurrido el 30/10/2021, contraviniendo las disposiciones contenidas en la **Resolución 1401 de 2007, Artículo 4 numerales 5 y 6.**

Continuación del Auto No.0231 del 27/02/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y ASESORES RD S.A.S, identificada con Nit. 901.309.934-0"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, las aportadas y decretadas como necesarias, pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Camilo Chacue Collazos*  
CAMILO CHACUE COLLAZOS  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: *[Signature]* Eddy G.

Revisó: *[Signature]* Lina M.

